

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso ejecutivo a fin de proveer respecto de su calificación.

Bogotá, 25 de septiembre de 2019.


CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2019

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00927-00**



I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

El documento aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA en contra de **JOSÉ LUIS VILLAMIL ARAGÓN** y a favor de **CHRISTIAM DAVID GONZALEZ SANCHEZ.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de \$ 40.000.000 por concepto de capital insoluto pagaré base de la acción.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 31 de diciembre de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. OSWALDO RAFAEL LOPEZ SANTOS** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido



NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

La providencia anterior se notificó por anotación en **ESTADO No 169 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019** a la hora de las 08:00 A.M.

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Con trámite de notificación.

Sírvase proveer. Bogotá, 10 de julio de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00927-00**

El pagare aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El demandado **JOSÉ LUIS VILLAMIL ARAGÓN** se notificó **POR AVISO** del auto que libro mandamiento ejecutivo y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago fechado el 27 de septiembre de 2019.

Finalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

43

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **CHRISTIAN DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ** y en contra de **JOSÉ LUIS VILLAMIL ARAGÓN** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado el 27 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. (**Art. 446 del Código General del Proceso**).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.600.000**.

Notifíquese,



HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 am se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 58



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaría

55

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00927-00
 DE: CHRISTIAM DAVID GONZALEZ SANCHEZ
 CONTRA: JOSE LUIS VILLAMIL ARAGON

CAPITAL \$40.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cle Bcrla	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
31/12/2018	31/12/2018	40.000.000	19,40	29,10	0,070	1	28.001
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	858.529
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	794.705
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	866.837
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	836.962
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	865.651
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	836.197
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	863.279
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	864.861
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	836.962
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	856.151
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	825.847
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	848.612
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	843.046
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	799.432
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	850.201
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	812.769
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	819.889
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	790.726
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	817.083
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	823.893
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	799.638
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	815.880
01/11/2020	27/11/2020		17,84	26,76	0,065	27	701.859
TOTAL INTERESES MORATORIOS							19.057.008

CAPITAL	\$ 40.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 19.057.008
TOTAL LIQUIDACION	\$ 59.057.008

SON: A 27 DE NOVIEMBRE DE 2020: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS M/CTE

CORPORACION DE ABOGADOS LEGAL JUSTICE CORPORATION

NIT. 901347362-3

Dirección de notificaciones

Carera 8 No.15-73, oficina 1003, Edificio Afinsa Bogotá D.C

Página Web: www.legaljusticecorporation.com

Email: oswaldols76@outlook.es

Celular:3023767276

Señores

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Asunto: Liquidación del Crédito (Art.446 C.G.P)

RADICADO: 1100014003033.2019.00927.00

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ACCIÓN PERSONAL.

DEMANDANTE: CHRISTIAM DAVID GONZALEZ SANCHEZ.

DEMANDADO: JOSE LUIS VILLAMIL ARAGON.

Respetado(a) doctor(a)

OSWALDO RAFAEL LÓPEZ SANTOS, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con toda atención me permito responder al honorable despacho, el Estado No. 58, informe secretarial con fecha 25 de agosto de 2020, para lo cual remito liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados según lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Anexos: Liquidación en pdf del crédito a fecha 27 de noviembre de 2020, se remite como archivo adjunto al correo electrónico donde se envió la presente.

- Para trámites de notificación, accedo a que se envíe la documentación necesaria al siguiente correo electrónico: oswaldols76@outlook.es

Cordialmente,



OSWALDO RAFAEL LÓPEZ SANTOS

C.C. 72.225.696

T.P. 207607 del Consejo Superior de la Judicatura